Lima, 18 NOV. 2019

RESOLUCION SECRETARIAL Nº 123-2019/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019), de la Secretarial General; los Memorandos N° 003176-2019/GAD/RENIEC (13NOV2019) y N° 003093-2019/GAD/RENIEC (07NOV2019), de la Gerencia de Administración; los Informes N° 002222-2019/GAD/SGLG/RENIEC (13NOV2019) y N° 002177-2019/GAD/SGLG/RENIEC (07NOV2019) y la Hoja de Elevación N° 000536-2019/GAD/SGLG/RENIEC (12NOV2019), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000204-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (11NOV2019) y el Informe Nº 002007-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (18NOV2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 002277-2019/GAJ/RENIEC (11NOV2019) y la Hoja de Elevación N° 000668-2019/GAJ/RENIEC (18NOV2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conformando conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el Sistema Electoral, establecido por el artículo 177° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución del Congreso de la República y la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020 y se complete el período constitucional del Congreso disuelto;

Que a través del Decreto de Urgencia N° 002-2019 se aprobaron las medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso y se establece expresamente lo siguiente:

> *"**Artículo 1. Objeto***
> *El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.*
>
> ***Artículo 2. Normas para el proceso electoral***
> *Autorízase a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.*

Artículo 3. Excepción en la contratación de bienes y servicios

3.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1. *Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.*
2. *Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.*
3. *Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.*
4. *Todas las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.*
5. *Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso.*
6. *Para la suscripción de los contratos celebrados en aplicación de este Decreto de Urgencia, los organismos del Sistema Electoral exigen a los respectivos contratistas, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
7. *Las contrataciones que se ejecuten en el marco del Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República puede aplicar el control concurrente. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La máxima autoridad del respectivo organismo electoral vela por la correcta aplicación de este Decreto de Urgencia.*

3.2 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula este Decreto de Urgencia. Cada organismo del Sistema Electoral comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- Previsión presupuestal

Dispóngase que, para efectos de la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, las Oficinas de Presupuesto de los Organismos del Sistema Electoral quedan autorizadas a otorgar una previsión presupuestaria respecto de los recursos correspondientes al costo total del servicio y/o bienes a adquirir, en cuyo caso la citada previsión debe señalar el monto de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2020, que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, el cual será aprobado en el marco de la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Incorporación de créditos presupuestarios
5.1 Para garantizar la continuidad de las actividades a cargo de los organismos del Sistema Electoral, orientadas a la realización de las Elecciones del nuevo Congreso, autorízase para incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se autoriza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el/la ministro/a de Economía y Finanzas, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. La propuesta de decreto supremo es presentada por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual coordina con los demás organismos del Sistema Electoral el monto de los créditos presupuestarios materia de incorporación en sus respectivos presupuestos institucionales.

5.3 Para efectos de lo establecido en este artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Dispóngase, asimismo, que los recursos bajo el alcance de esta disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

5.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, para la misma finalidad, por parte de los pliegos respectivos.

Artículo 6. Financiamiento
El financiamiento que demande la aplicación de este Decreto de Urgencia se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7. Vigencia
El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, a excepción de lo dispuesto en el inciso 5 del párrafo 3.1 del artículo 3 y en el párrafo 5.2 del artículo 5.";

Que mediante Decreto Supremo N° 315-2019-EF (12OCT2019), se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019 a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar los gastos que demande la realización del Proceso de Elecciones Congresales para el año 2020;

Que mediante Memorando N° 003810-2019/GPP/RENIEC (14OCT2019), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se remite el Informe N° 003298-2019/GPP/SGP/RENIEC (14OCT2019), para la desagregación de los Recursos Autorizados vía Decreto Supremo N° 165-2019-PCM por la suma de S/. 15'609,364.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 SOLES), a favor del Pliego 033: RENIEC por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con la finalidad de financiar los gastos que demande la realización del Proceso de Elecciones Congresales 2020;

Que con Memorando Múltiple N° 000155-2019/GPP/RENIEC (15OCT2019), la Gerencia de Planificación y Presupuesto realiza la distribución presupuestal para financiar las actividades del Proceso de Elecciones Congresales 2020, con el siguiente detalle:

ORGANOS	ASIGNACION PRESUPUESTAL
Gerencia de Operaciones Registrales	1,258,340
Gerencia de Registros de la Identificación	1,496,688
Gerencia de Registro Electoral	2,400,000
Gerencia de Tecnologia de la Información	600,000
Gerencia de Registros Civiles	150,000
Gerencia de Certificacion y Registro Digital	250,000
Gerencia de Planificación y Presupuesto	199,900
Gerencia General	50,000
Gerencia de Asesoria Juridica	40,000
Secretaria General	30,000
Gerencia de Talento Humano	1,450,000
Gerencia de Imagen Institucional	300,000
Gerencia de Administración	4,050,000
2.3 BIENES Y SERVICIOS	12,274,928
Gerencia de Operaciones Registrales	2,341,350
Gerencia de Registros de la Identificación	993,086
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,334,436
TOTAL	15,609,364

Incluye:

GII: S/. 200,000 para publicidad

GOR: S/. 2 599 690 para implementación de módulos de captura en vivo

GRI: S/. 1 889 774 para implementación de impresoras de DNIe

Que con Memorando Múltiple N° 000099-2019/GAD/RENIEC (16OCT2019), la Gerencia de Administración pone en conocimiento de las Unidades Orgánicas del RENIEC el documento denominado "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios para las elecciones de un nuevo Congreso", que establece las reglas obligatorias que deben cumplir las áreas usuarias para remitir sus requerimientos de bienes y servicios; así como para realizar las contrataciones de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 002-2019;

Que por otro lado, el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaría cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que igualmente, el numeral 40.2 del artículo 40º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece expresamente que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que con Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), modificado a través de la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016), el cual dispone que la Jefatura Nacional

es la máxima autoridad de RENIEC, está a cargo del Jefe Nacional, responsable de dirigir y controlar la institución, siendo el titular del pliego y ejerce la representación legal;

Que en el literal s) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta entre sus atribuciones con la facultad de delegar en el Secretario General, Gerente General, Jefe de Gabinete, Asesores, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 168-2019/JNAC/RENIEC (17OCT2019), se delega en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la facultad de autorizar las contrataciones realizadas en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso;

Que en dicho contexto, a través de la Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019), se aprueba las contrataciones de Bienes y Servicios que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, requerirá para el desarrollo de las actividades en el marco de las elecciones Congresales 2020 de acuerdo al anexo que se adjunta a dicha Resolución;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Administración informa que luego de la aprobación de la Resolución Secretarial citada en el párrafo anterior, las áreas usuarias (Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Registros de Identificación) han remitido los Informes de sustentos técnicos que justifican la necesidad de incluir nuevos requerimientos de bienes y servicios, dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 002-2019, conforme al siguiente cuadro:

N°	BIENES Y SERVICIOS PARA LAS ELECCIONES CONGRESALES
49	SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y EN FORMATO DIGITAL DEL BOLETÍN ESTADÍSTICO ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES 2020.
50	ADQUISICIÓN DEL TABLERO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN.
51	ADQUISICIÓN DE PUERTA DE MADERA TORNILLO CONTRAPLACADA.

Que asimismo, la Gerencia de Administración informa que el área usuaria (Gerencia de Registros de Identificación), remite los informes de sustentos técnicos que justifican la necesidad de modificar la descripción y la cantidad del bien adquirir, denominado "ADQUISICIÓN DE CÁMARA DE VIDEO IP" y la necesidad de modificar la descripción del bien adquirir, denominado "ADQUISICIÓN DE HARDWARE SECURITY MANAGER (HSM)", que fueron aprobados por la Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
5	ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA	UNIDAD	03
19	ADQUISICIÓN DE EQUIPO CRIPTOGRÁFICO – HARDWARE SECURITY MODULE (HSM)	UNIDAD	03

Que en base a lo expuesto, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta legalmente procedente incluir tres (03) nuevos requerimientos para la contratación de bienes y servicios en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo congreso, asimismo, que es procedente el cambio de denominación y cantidad de los bienes señalados en el cuadro anterior, al haber sido justificados por la áreas técnicas correspondientes y que fueron aprobados por la Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019);

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y conforme a las facultades delegadas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en mérito a la Resolución Jefatural N° 168-2019/JNAC/RENIEC (17OCT2019), al Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (01ABR2016) y su modificatoria y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR tres (03) Contrataciones de Bienes y Servicios que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, requerirá para el desarrollo de las actividades en el marco de las Elecciones Congresales 2020:

N°	BIENES Y SERVICIOS PARA LAS ELECCIONES CONGRESALES
49	SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y EN FORMATO DIGITAL DEL BOLETÍN ESTADÍSTICO ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES 2020.
50	ADQUISICIÓN DEL TABLERO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN.
51	ADQUISICIÓN DE PUERTA DE MADERA TORNILLO CONTRAPLACADA.

Artículo Segundo. - MODIFICAR la descripción y cantidad de los Bienes y Servicios que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC requerirá para el desarrollo de las actividades, en el marco de las Elecciones Congresales 2020; señalados en los numerales 5 y 19 del anexo de la Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
5	ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA	UNIDAD	03
19	ADQUISICIÓN DE EQUIPO CRIPTOGRÁFICO – HARDWARE SECURITY MODULE (HSM)	UNIDAD	03

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente Resolución Secretarial forma parte integrante de la Resolución Secretarial N° 000114-2019/SGEN/RENIEC (22OCT2019), a través de la cual se aprueba las contrataciones de Bienes y Servicios que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, requerirá para el desarrollo de las actividades en el marco de las elecciones Congresales 2020.

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABOG. HECTOR MARTIN ROJAS ALIAGA
Secretario General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

HRA/jcd